

### ACUERDO N°044

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO 41 DEL ACUERDO NÚMERO 270 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado"*.

Que el legislador, en cumplimiento del mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, *"Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior"*. El artículo 28 de la citada Ley señala, *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas [...]"*. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 57 de la citada Ley se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos, *"Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo"*.

Que en relación con la naturaleza jurídica de la Universidad de Córdoba, el artículo 2 del Acuerdo Número 270 de 12 de diciembre de 2017 - Estatuto General - determina que se trata de una institución de educación superior, creada mediante Ley 37 de 03 de agosto de 1966, organizada como ente universitario autónomo, de carácter público del orden nacional, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 5 ibidem, Estatuto General, consagra la autonomía en los siguientes términos, *"La Universidad de Córdoba goza de autonomía universitaria, conforme a la cual podrá:*

1. *Darse y modificar sus Estatutos.*



**ACUERDO N°044**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO 41 DEL ACUERDO NÚMERO 270 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.**

2. *Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
3. (...)

Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley 30 de 1992.

Que en virtud del numeral 5 del artículo 21 del Acuerdo 270 de 2017 - Estatuto General -; el Consejo Superior trasladó al Consejo Académico las comunicaciones del Sindicato de los Trabajadores Universitarios - Sintraunicol - de fecha 29 de enero del año en curso y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU - calendada 14 de febrero del 2025, para lo de su competencia relacionada con la posible modificación del parágrafo uno del artículo 41 del acuerdo 270 de 2017 - Estatuto General -.

Que en el marco del principio de la función administrativa y de la Constitución Política que exige eficacia, eficiencia y continuidad en la gestión pública para contribuir a los fines del Estado, aplicables al contexto universitario se justifica atender las solicitudes de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios - ASPU - Seccional Córdoba y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "Sintraunicol" Subdirectiva Universidad de Córdoba.

Que son varias las universidades que tienen la reelección por más de un período, entre otras, la Universidad Nacional, Universidad de Antioquia, Universidad del Valle, Universidad Industrial de Santander - UIS -, Universidad de Cartagena, Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD -, Universidad Tecnológica de Pereira - UTP -, Universidad de Cundinamarca, Universidad del Tolima, Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS - Cúcuta, Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS - Ocaña, Universidad del Magdalena, Universidad de La Guajira, Universidad del Quindío, Universidad de Los Llanos, Universidad de Pamplona.

Que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se extiende a los procesos de elección de rector dentro de las instituciones de educación superior; tal como se señala en Sentencia SU-115 de 2019, la Corte Constitucional

**UNICÓRDOBA**



## ACUERDO N°044

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO 41 DEL ACUERDO NÚMERO 270 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.**

determinó que el autogobierno se concreta en los estatutos de la universidad. Estos recogen los mecanismos diseñados para la toma de decisiones sobre la comunidad universitaria o sobre cualquiera de sus miembros, como expresión de voluntad universitaria.

Que en la Sentencia SU-261 de 2021, la Corte señaló que la autonomía universitaria se concreta en tres dimensiones: Una académica, una financiera y una política. En estos aspectos, la jurisprudencia ha reconocido que las instituciones de educación superior tienen la potestad de autoorganización (darse sus propias directivas) y de autorregulación (regirse por sus propios estatutos). Dichas prerrogativas aseguran y protegen la independencia de las instituciones de educación superior y, a su vez, mantienen una correlación relevante con otros derechos constitucionales, "que en ocasiones la complementan y en otras la limitan". Así, la autonomía universitaria es inescindible del derecho al libre desarrollo de la personalidad, del derecho a la educación y a escoger libremente profesión u oficio y de las libertades de cátedra, de enseñanza, de aprendizaje y de investigación.

Que resulta necesario dotar al marco normativo institucional de herramientas que permitan adaptar sus disposiciones a las realidades dinámicas de la vida universitaria, favoreciendo la estabilidad, la consolidación de proyectos de largo plazo y el fortalecimiento del gobierno universitario.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 determina "El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a. El ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b. El gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e. El rector de la institución con voz y sin voto".

**UNICÓRDOBA**



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el

Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio**

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

## ACUERDO N°044

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO 41 DEL ACUERDO NÚMERO 270 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.**

Que el artículo 65 de la pluricitada Ley 30 establece como funciones del Consejo Superior Universitario, las siguientes:

"(...)

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. (Subrayado fuera del texto).
- e. Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
- f. Aprobar el presupuesto de la institución.
- g. Darse su propio reglamento.
- h. Las demás que le señalen la ley y los estatutos".

Que, en ese sentido la Universidad de Córdoba se encuentra facultada para establecer sus estatutos y, dentro de la reglamentación deberá determinar lo relacionado con la elección y período de permanencia de sus autoridades administrativas de conformidad con los estatutos de la institución.

Que el artículo 21 del Acuerdo N°270 ibidem, dispone que son funciones del Consejo Superior Universitario:

(...)

5. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución, se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Reglamentos de estudiantes, de investigación, extensión, de organización, composición y funcionamiento de las colegiaturas. Se requerirá concepto previo de las Unidades o Divisiones correspondientes, para expedir el Estatuto de Personal Administrativo, los Reglamentos de Planeación, contractual, financiero, contable y presupuestal.

6. (...)

**UNICÓRDOBA**

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el

Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio**

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



## ACUERDO N°044

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO 41 DEL ACUERDO NÚMERO 270 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.**

Que el artículo 36 del Acuerdo Número 270 Ibídem, dispone que son funciones del Consejo Académico:

(...)

11) Presentar para su aprobación o modificación al Consejo Superior Universitario el Proyecto de Estatuto General, Proyecto de Estatuto Docente, Reglamento Académico Estudiantil, Estructura Orgánica, Proyección Social, de Bienestar Institucional y Estatuto del Personal Administrativo.

(...)

Que, de conformidad con lo anterior, las universidades en virtud de su autonomía y carácter especial, tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Consejo Académico en sesión del día 20 de febrero de 2025, otorgó concepto previo favorable a la modificación del párrafo uno del artículo 41 del Acuerdo N° 270 de 12 de diciembre de 2017.

Que la Oficina de Asuntos Jurídicos mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2025, emitió concepto de viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo "por medio del cual se modifica el párrafo uno del artículo 41 del acuerdo número 270 de 12 de diciembre de 2017, estatuto general de la Universidad de Córdoba".

Que el Consejo Superior Universitario en sesión de fecha 15 de mayo de 2025, realizó el primer debate del proyecto de acuerdo "por medio del cual se modifica el párrafo uno del artículo 41 del acuerdo número 270 de 12 de diciembre de 2017, estatuto general de la Universidad de Córdoba", el cual obtuvo el voto favorable del Consejo.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión de fecha 23 de mayo de 2025, en ejercicio de sus competencias y con el fin de ajustar las normas internas a los principios de autonomía, buen gobierno y desarrollo institucional, realizó el segundo debate del

**UNICÓRDOBA**

## ACUERDO N°044

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO 41 DEL ACUERDO NÚMERO 270 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.**

proyecto de acuerdo "por medio del cual se modifica el parágrafo uno del artículo 41 del acuerdo número 270 de 12 de diciembre de 2017, estatuto general de la Universidad de Córdoba", y en virtud del voto favorable del Consejo, aprobó la modificación del Parágrafo uno del Artículo 41 del Acuerdo N° 270 de 12 de diciembre de 2017.

Que en mérito de lo antes expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el PARÁGRAFO UNO del artículo 41 del Acuerdo N° 270 de 12 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

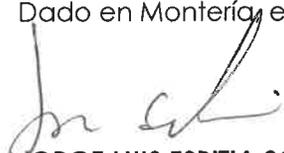
**"PARÁGRAFO UNO.** Podrá haber reelección".

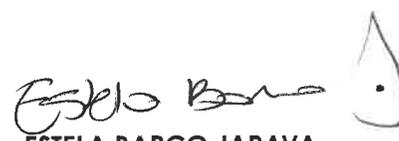
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo N°270 del 12 de diciembre de 2017, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día 23 del mes de mayo de 2025.

  
**JORGE LUIS ESPITIA SOLERA**  
Presidente

  
**ESTELA BARCO JARAVA**  
Secretaria